



## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. **1024**-2014-RASS  
Santiago de Surco,

**11 DIC. 2014**

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO**

**VISTO:**

El Expediente N° 1181662014, de fecha 31 de Octubre de 2014, presentado por ARMANDO SOLOGUREN VELÁSQUEZ y CARLA ERIKA CANALES MAYORGA, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

Que, mediante Expediente N° 1181662014, de fecha 31.10.2014, ARMANDO SOLOGUREN VELÁSQUEZ y CARLA ERIKA CANALES MAYORGA, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 824-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, éste ha sido sustituido por los cónyuges, por el Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios, conforme se acredita con la Anotación de Inscripción en el Asiento A0001 de la Partida No. 12162526 del Registro Personal de la Zona Registral N° IX Sede Lima - SUNARP; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 14 de Noviembre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas N° 4324 y 4325-2014-SG-MSS, con fechas 12 y 10 de noviembre de 2014, la segunda notificada vía correo electrónico; sin embargo, la misma fue suspendida por la incomparecencia de las partes, conforme se corrobora con el Acta de folios 22 del presente expediente;

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca nueva audiencia en plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;

Que, con Anexo N° 1181662014-1 del 24.11.2014, don ARMANDO SOLOGUREN VELASQUEZ, solicitó la reprogramación de la Audiencia, señalando que por motivo de salud no pudo asistir en su calidad de cónyuge, habiendo presentado una constancia de atención medica;



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución N° 1024 2014-RASS

Que, ante el pedido de reprogramación, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes a Audiencia Única, para el día 05 de Diciembre de 2014, hecho que fue notificado mediante las Cartas N° 4626 y 4627-2014-SG-MSS, con fecha 01 de Diciembre de 2014, la segunda a través del correo electrónico; y realizada la Audiencia Única, se presentaron los cónyuges, ARMANDO SOLOGUREN VELÁSQUEZ y CARLA ERIKA CANALES MAYORGA, quienes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 28 del presente expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227;

### RESUELVE:

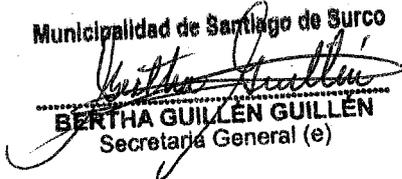
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la separación convencional solicitada por los cónyuges ARMANDO SOLOGUREN VELÁSQUEZ y CARLA ERIKA CANALES MAYORGA, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

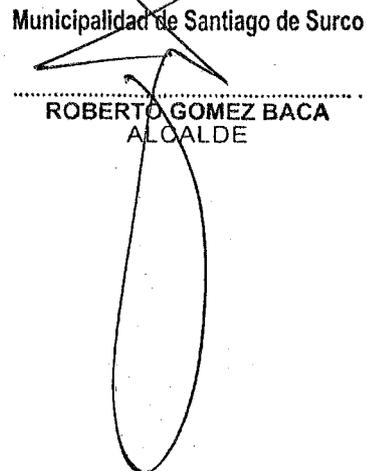
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

  
BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaría General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/BGG/GAMA/cte/msfg.